

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2014-023

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ENMENDAR
EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2013-034 QUE CREÓ EL COMITÉ
TRI-SECTORIAL PERMANENTE PARA FOMENTAR EL DESARROLLO
ECONÓMICO Y PRESERVAR LA PAZ INDUSTRIAL.**

POR CUANTO: Reafirmamos que es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar el desarrollo económico de nuestro país, a la vez que se preserva la paz industrial, la estabilidad de las relaciones obrero patronales y la adecuada distribución de los recursos.

POR CUANTO: Para hacer valer dicha política pública y lograr el desarrollo eficiente de planes estratégicos cónsonos con ésta, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2013-034 (“OE-2013-034”) se creó un Comité Tri-Sectorial bajo la dirección del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos (“Comité”). La composición de dicho organismo cuenta con representación igualitaria entre cada uno de sus componentes, trabajadores, empresarios y gobierno.

POR CUANTO: El Comité ya comenzó los trabajos encomendados en la OE-2013-034. Sin embargo, se han identificado algunos aspectos que ameritan ser atendidos. Entre estos, se encuentra nombrar a un miembro adicional del sector laboral; establecer que los miembros del sector laboral y empresarial, al igual que los miembros del sector gubernamental, podrán delegar su participación en el Comité; y que el Comité también podrá nombrar, además del Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Subsecretario.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Se enmienda el apartado “**TERCERO**” del “**POR TANTO**” de la OE-2013-034 para que lea como sigue:

“TERCERO: El Comité estará compuesto por representantes del sector empresarial, laboral y gubernamental, según se detalla a continuación:

A) Seis (6) representantes del sector empresarial de los cuales: uno (1) será escogido por la Liga de Cooperativas; uno (1) será escogido por la Asociación de Industriales; uno (1) será escogido por la Asociación de Bancos; uno (1) será escogido por la Asociación de la Cámara de Industria y Distribución de Alimentos; uno (1) será escogido por el Centro Unido de Detallistas; y uno (1) será escogido por la Asociación de Productos de Puerto Rico. Los representantes de este sector podrán delegar en otra persona con capacidad decisional su representación con carácter permanente o temporal en el Comité.

B) Seis (6) representantes del sector laboral, de los cuales: tres (3) serán escogidos uno por cada una de las centrales sindicales que designe el Gobernador; uno (1) será representante de las organizaciones del sector público; uno (1) será representante del sector privado; y uno (1) será representante de cualquier sector laboral. Estos tres representantes serán nombrados por el Gobernador. El representante de las organizaciones del sector público y el representante del sector privado no estarán afiliados a las referidas centrales sindicales y pertenecerán a distintas ramas del sector laboral. Los representantes de este sector podrán delegar en otra persona con capacidad decisional su representación con carácter permanente o temporal en el Comité.

C) Seis (6) representantes del sector gubernamental, los cuales serán: El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, la Secretaria de la Gobernación, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, el Director de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y la Administración de Recursos Humanos (OCALARH), el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Secretario de Estado. Estos funcionarios podrán

delegar en un miembro al nivel de la Secretaría o el Directorado, según sea el caso, para que le represente con carácter permanente o temporal en el Comité.”

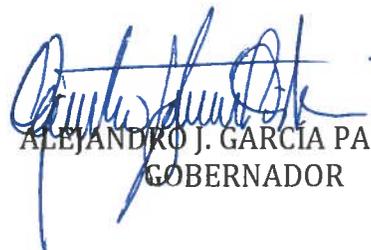
SEGUNDO: Se enmienda el apartado “**QUINTO**” del “**POR TANTO**” de la OE-2013-034 para que lea como sigue:

“QUINTO: Uno de los miembros del Comité será designado por éste como Presidente, quien ocupará el cargo por el término de un (1) año. Sin embargo, con el propósito de mantener una Presidencia rotativa entre los distintos sectores involucrados, ningún representante del sector laboral, empresarial o gubernamental podrá ser Presidente si la persona que sería su antecesor en la Presidencia, o el antecesor de ésta, hubiera pertenecido al mismo sector. Además, los miembros del Comité designarán a un Vicepresidente, quien no podrá pertenecer al mismo sector del Presidente. También designarán a un Secretario, y de estimarlo necesario, a un Subsecretario, quien no podrá pertenecer al mismo sector del Secretario.”

TERCERO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 5 de junio de 2014.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 5 de junio de 2014.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO